



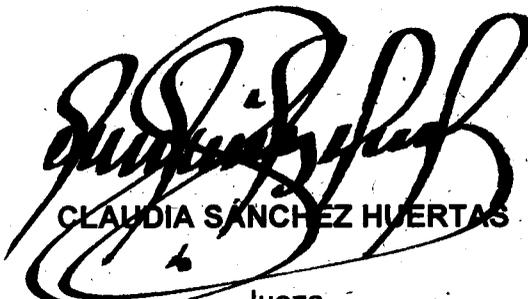
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

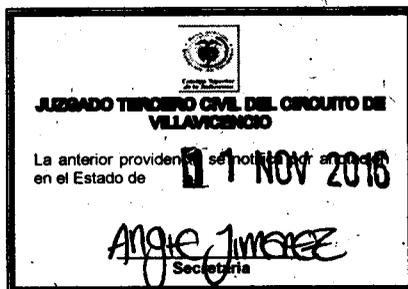
Villavicencio, diez (10) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Se encuentra el presente asunto en estudio para resolver sobre la admisión de la demanda, sin embargo se advierte que el documento traído como base de ejecución (letra de cambio) no reúne los requisitos generales esenciales que debe contener un título valor ya que el mismo carece de la firma del girador o creador del título, requisito necesario para la validez legal del documento, su exigencia, el reconocimiento como título valor y para que produzca efectos legales. No en vano la norma consagra que ningún título valor podrá carecer de las dos formalidades generales establecidas en el artículo 621 del Código de Comercio. Razones por demás suficientes para que el Despacho se abstenga de librar mandamiento de pago en esta oportunidad.

Se reconoce a la abogada Laura Carolina Ruiz López, como apoderada judicial del demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

  
CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS  
Jueza



Proceso : Ejecutivo por sumas de dinero  
Demandante : Juan Carlos Cortes Guarín  
Demandado : Francisco Jacobo Matus Díaz  
Radicación N° : 500014003003 2016-000330 00  
Decisión : No libra mandamiento

KLP